Morgado Leiva, María y otro Unifrutti Traders Spa Indemnización de perjuicios Rol N° 444-2020.- (873-2020 del Primer Juzgado de Letras de Coquimbo)

La Serena, once de noviembre de dos mil veinte.

Vistos y teniendo, además, presente:

- 1°) Que, en contra de la sentencia dictada con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se han alzado todas las partes del proceso.
- 2°) Que, en cuanto a la apelación de los demandantes, del mérito de los antecedentes se advierte que la cifra concedida en la sentencia de primera instancia, por concepto de daño moral, no se condice con las circunstancias de los hechos acreditados y la prueba aportada en autos. En efecto, del mérito de los certificados de atención otorgados por el psicólogo Rodrigo Órdenes Villanueva, respecto de cada uno de los actores, aparece que la extraordinaria circunstancia de enfrentar la destrucción de las cabañas de su propiedad, las que se encontraban completamente equipadas, ha provocado en ellos una afectación mayor a la considerada por el juez de base al momento de fijar el quantum indemnizatorio, razón por la que se aumentará la indemnización otorgada, sólo por ese rubro, tal como se dirá en lo resolutivo de este fallo.
- 3°) Que, en lo que respecta a las apelaciones enderezadas por los demandados, sus argumentaciones no logran controvertir lo decidido por el juez de primera instancia en los aspectos que ellas impugnan, decisión que esta Corte comparte, por lo que la sentencia será confirmada en aquellos acápites.

Por estas consideraciones, y en mérito de lo dispuesto en los artículos 186, 227 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia apelada de fecha treinta de enero de dos mil veinte, integramente transcrita en la carpeta judicial, con declaración que se aumenta el monto otorgado por concepto de daño moral a la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), para cada uno de los actores.

Registrese y devuélvase vía interconexión.

Rol N° 444-2020.- Civil.-





Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros señor Christian Le-Cerf Raby, señora Caroline Turner González y el Fiscal Judicial señor Jorge Colvin Trucco.

En La Serena, a once de noviembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl